



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00161 -2025-A/MPMN

Moquegua, 14 MAYO 2025

VISTOS:

El Informe Legal N° 526 - 2025-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1080-2025-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 152-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0667-2025-SPCUAT/GDUAAT/GM/GM/MPMN, Informe N° 315-2025-PROMUVI-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 034-2025-EJFG-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Expediente N° 2511051, Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (*autonomía municipal*), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los Gobiernos Locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, conforme al artículo 20º, inciso 6), de la Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo, el artículo 43º, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que fueron conferidas".

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A/MPMN de fecha 06/10/2017, en sus considerandos indica lo siguiente: "Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1870-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 04/10/2017, se adjudicó el Lote N° 17, Manzana C, perteneciente al Sub Sector 5B-Pampas de San Francisco, Distrito Moquegua, inscrito en la partida Electrónica N° 11025823, a favor del Sr. SERGIO DAVID PACARI CHOQUE con DNI N° 40846207 y la Sra. GLADYS MAQUERA ACERO con DNI N° 40610726". Así mismo, la misma resolución en su parte Resolutiva indica lo siguiente: "Artículo Primero Declarar procedente el otorgamiento del TÍTULO DE PROPIEDAD del Lote N° 17, Manzana C, perteneciente al Sub Sector 5B-Pampas de San Francisco, Distrito Moquegua, inscrito en la partida Electrónica N° 11025823, a favor de la Sra. BERTA EMILIANA CUAYLA HUACAN con DNI N° 42919977, en mérito al Expediente Administrativo N° 029711-2017".

Que, con Expediente N° 2511051, de fecha 28/02/2025, el Sr. Sergio David Pacari Choque, precisa que encontrándose incorrectamente consignado en la parte Resolutiva los datos de los titulares del título de propiedad del lote N° 17 Mz C, Sub Sector 5B Pampas de San Francisco – Moquegua, es por lo que me permite solicitar a usted ordene a quien corresponda se proceda con la Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A/MPMN ya que actualmente: Dice: BERTA EMILIANA CUAYLA HUACAN con DNI N° 42919977. Debe Decir: SERGIO DAVID PACARI CHOQUE, con DNI N° 40846207, GLADYS MAQUERA ACERO, con DNI N° 40610726.

Que, con Informe N° 034-2025-EJFG-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27/04/2025, el Abogado del Área de Adjudicaciones de PROMUVI, precisa que, respecto a los nombres, encontrándose incorrecto consignado en la parte resolutiva los datos de los administrados, la Sra. GLADYS MAQUERA ACERO y SERGIO DAVID PACARI CHOQUE. De la misma, así mismo esta dependencia es de Opinión Favorable a la Rectificación de Error Material, quedando expreso en Acto Resolutivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 315-2025-PROMUVI-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28/03/2025, el Coordinador General del Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, indica que tomando en cuenta la evaluación efectuada por el área de Adjudicaciones, y cumpliendo con la verificación de los antecedentes expuestos en esta Carpeta N° 000361, esta oficina sugiere se declare procedente la actuación administrativa que se plantea mediante el Área de Adjudicaciones de la Oficina del Programa Municipal de Vivienda, esto es, la Rectificación por Error Material de la Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A/MPMN, a favor de los administrados prescritos en el exordio de este informe.

Que, con Informe N° 0667-2025-SPCUAT/GDUAAT/GM/GM/MPMN, de fecha 03/04/2025, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, concluye que de conformidad con los Antecedentes, Análisis y Conforme a los considerandos de Informe Legal, documentos adjunto al expediente administrativo N° 2511051 que sustentan los requisitos de ley y habiéndose cotejado los nombres de acuerdo a sus DNI de los administrados, se advierte que efectivamente se ha consignado por error en el Artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A/MPMN de fecha 06.09.2017, con el nombre a favor de la Sra. Berta Emiliana Cuayla Huacan con DNI N 42919977; cuando lo correcto fue haber consignado el nombre a favor de SERGIO DAVID PACARI CHOQUE con DNI 40846207 y GLADIS MAQUERA ACERO con DNI 40910726, soy de la opinión para dicho efecto se evalúa la procedencia de la solicitud de rectificación del acto administrativo por error material.

Que, con Informe N° 1080-2025-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 14/04/2025, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe Legal N° 152-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09/04/2025, del Asesor Legal de la GDUAAT, la misma que indica que es de Opinión Favorable la corrección de la Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A/MPMN, tanto el artículo primero de la resolución

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco".

Que, revisada la integralidad de la Carpeta N° 000361, se puede evidenciar que el expediente de adjudicación respecto del Lote N° 17, Manzana C, perteneciente al Sub Sector 58 -Pampas de San Francisco, Distrito Moquegua, inscrito en la partida Electrónica N° 11025823, corresponde efectivamente a los señores: SERGIO DAVID PACARI CHOQUE y GLADYS MAQUERA ACERO.

Que, del mismo modo se evidencia claramente la incongruencia existente en la Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A/MPMN, en cuanto a los beneficiarios del procedimiento de titulación, mencionando unos beneficiarios en la parte considerativa (los correctos) y otra beneficiaria en la parte resolutiva (el incorrecto).

Que, como es de verse, estamos ante la existencia de un error material en la Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A/MPMN, de fecha 06/09/2017, sin embargo a través del Expediente N° 2511051, el administrado Sergio David Pacari Choque, solicita Rectificación de error material en la Resolución de Alcaldía antes citada, respecto a la parte Resolutiva y que además teniendo las Opiniones Técnicas y Legales de las áreas correspondientes, resulta aplicable lo establecido en numeral 1) del artículo 212º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS", resultando factible Aclarar en Vías de Rectificación mediante Acto Resolutivo de Alcaldía, la parte Resolutiva de la Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A/MPMN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 526 - 2025-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de Opinión que es Declarar Procedente, la solicitud presentada a través del Expediente N° 2511051, por el administrado SERGIO DAVID PACARI CHOQUE, sobre Rectificación de error material en la Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A/MPMN; ello de acuerdo con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Rectificar la Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A/MPM, de fecha 06/09/2017, respecto a la parte Resolutiva.

En uso de las facultades, concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a los considerandos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada a través del Expediente N° 2511051, por el administrado SERGIO DAVID PACARI CHOQUE, sobre Rectificación de error material en la Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A/MPMN; ello de acuerdo con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECTIFICAR, la Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A/MPM, de fecha 06/09/2017, respecto a la parte Resolutiva, debiendo quedar de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0405-2017-A/MPM: PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

Artículo Primero. - Declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad del Lote N° 17, Manzana "C", perteneciente al Sub Sector 5B – Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua, a favor de la Sra. BERTA EMILIANA CUAYLA HUACAN con DNI N° 42919977 (...).

DEBE DECIR:

Artículo Primero. - Declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad del Lote N° 17, Manzana "C", perteneciente al Sub Sector 5B – Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Departamento de Moquegua, a favor de SERGIO DAVID PACARI CHOQUE, con DNI N° 40846207 y GLADYS MAQUERA ACERO, con DNI N° 40610726 (...).

ARTÍCULO TERCERO. - MANTENER, subsistente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A/MPM, de fecha 06/09/2017.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE